

ESTATUTOS RED INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN (RIE)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de “Red Internacional de Educación (RIE)”, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Personalidad Jurídica

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación.

1) El domicilio social de la Asociación se establece en CALLE ERAS 39, CÓDIGO POSTAL 28670, VILLAVICIOSA DE ODÓN, MADRID.

2) El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Junta Directiva, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

3) La Asociación realizará sus actividades en el ámbito estatal y en cualquier región del mundo donde existan poblaciones en exclusión y con necesidad de una educación de mayor calidad que contribuya a la consecución de una sociedad más justa, equitativa y solidaria.

4) La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4. Fines

- 1) Unir a estudiantes, familias, profesionales y centros educativos a nivel nacional e internacional que se preocupen por la calidad de la educación y la mejora de la sociedad.
- 2) Asesorar a centros educativos, universidades y gobiernos en la mejora del modelo educativo que utilizan, buscando siempre la calidad, inclusión, profesionalidad, igualdad, democratización e incorporación de prácticas innovadoras y eficaces.
- 3) Capacitar a profesionales, familias y estudiantes para que puedan mejorar su formación y destrezas en el ámbito educativo (formal y no formal).

- 4) Ayudar a solventar las necesidades de la población carente de los servicios educativos básicos para su desarrollo individual y colectivo.
- 5) Fomentar el conocimiento de pedagogías, métodos, recursos y terapias de educación eficaces, alternativas e innovadoras para lograr una renovación educativa en los profesionales, centros educativos y universidades .
- 6) Cooperar con diferentes Administraciones públicas y entidades para la consecución de una educación de mayor calidad y una renovación educativa.
- 7) Concienciar a la población sobre la importancia que tiene la educación en la protección y el respeto de los derechos humanos, la igualdad de oportunidades, participación e integración social de la mujer y la defensa de los grupos de población más vulnerables.

La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos ni los otorga orden de prioridad alguno.

Artículo 5. Actividades

- 1) Realización de proyectos de renovación educativa en escuelas, centros educativos, universidades y municipios.
 - a) Todo proyecto constará de 4 fases: 1) detección de carencias, 2) elaboración de un plan de actuación, 3) puesta en marcha de la mejoras y 4) evaluación.
 - b) La intervención en los proyectos se realizará sobre toda la comunidad educativa (alumnado, profesorado, familias y personal no docente), trabajando de forma más profunda con el personal docente.
 - c) El enfoque de los proyecto se dirigirá hacia la consecución de un desarrollo individual y colectivo de la comunidad educativa, evitando el asistencialismo y promoviendo el mantenimiento a largo plazo del proyecto por los propios beneficiarios/as del mismo.

- 2) Realización de actividades de formación y capacitación de personal docente y no docente, y de familias en el ámbito de la renovación educativa y la Cooperación Internacional para el Desarrollo en el ámbito educativo. Estas actividades tendrán como objetivos:
 - a) Cubrir las necesidades formativas de los diferentes actores de la comunidad educativa.
 - b) Actualizar los conocimientos del profesorado sobre nuevas metodologías docentes.
 - c) Capacitar a los futuros voluntarios/as, cooperantes y trabajadores/as de la Asociación para la consecución de sus fines.

- 3) Elaboración de convenios de colaboración con universidades para la capacitación de docentes y alumnado.
 - a) Esta capacitación estará enfocada a la mejora de las competencias en el ámbito de la renovación educativa. Así mismo profundizará en el papel que tiene la educación como germen del progreso social en materia de igualdad, justicia y libertad.

- b) La formación teórica irá acompañada, siempre que la ocasión lo permita, de una formación práctica enfocada principalmente a solventar carencias en el ámbito educativo en comunidades educativas y poblaciones desfavorecidas.
 - c) Se podrán establecer convenios para la colaboración docente tanto en estudios de grado y postgrado como de enseñanzas extracurriculares.
- 4) Establecimiento de relaciones institucionales con la Administración y otras entidades que realicen su actividad en el ámbito educativo.
- a) Presentación de proyectos y propuestas de mejoras a la administración competente en materia de Educación a nivel local, regional y estatal.
 - b) Establecimiento de relaciones económicas y laborales con las Administraciones mediante la solicitud de proyectos y/o subvenciones para lograr la consecución de los fines de la Asociación.
 - c) Realización de proyectos de colaboración con otras entidades educativas para lograr la consecución de los fines de la Asociación.
- 5) Realización de actividades de difusión de la Renovación Educativa y la Cooperación Internacional.
- a) Creación, edición y publicación de obras literarias y audiovisuales que expongan implícita o explícitamente los principios pedagógicos de la Asociación.
 - b) Organización de eventos de difusión de las ideas y experiencias renovadoras en materia educativa.
 - c) Organización de eventos de difusión de las experiencias de Cooperación Internacional de la Asociación, la Administración y entidades afines.
- 6) Elaboración de campañas de concienciación sobre el derecho universal a la Educación, planteándola como una educación de calidad y acorde con las necesidades de cada persona. Se profundizará en el papel emancipatorio que la misma puede tener sobre las generaciones futuras.
- 7) Captación de fondos públicos o privados para la consecución de los fines de la Asociación.
- a) Concurrir a convocatorias públicas y/o privadas de financiación de proyectos y subvenciones.
 - b) Realización de actividades para la captación de fondos y donaciones
 - c) Establecimiento de convenios de colaboración con Administraciones y entidades afines como se establece en el punto 4.
- 8) De modo genérico, se podrán llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de los fines de la Asociación.

9) Todas las actividades descritas se llevarán a cabo en el territorio español y en zonas del mundo en las que se detecten carencias graves en materia de Educación. En este último caso se dará prioridad a los países beneficiarios de Ayuda Oficial al Desarrollo incluidos en la lista del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD), o del organismo competente, perteneciente a la OCDE.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 6. Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los componentes de la Asociación con derecho a voto según el Reglamento de Régimen Interno.

Todos los componentes quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General de Socio/as, incluso los ausentes, disidentes y los que aún presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 8. Reuniones de la Asamblea

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 9. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto. En segunda

convocatoria quedarán validamente constituidas independientemente del número de asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de Estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los componentes de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente/a, o de quien haga las veces del mismo.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Esto habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio/a del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos socio/as.

Artículo 11. Facultades de la Asamblea General Ordinaria

- 1) Elección y nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socio/as honoríficos.
- 2) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- 3) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- 4) Aprobar las propuestas de las líneas generales de actuación de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- 5) Fijar las cuotas ordinarias (si las hubiera).
- 6) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- 7) Expulsión de socio/as a propuesta de la Junta Directiva.
- 8) Solicitud de declaración de utilidad pública o de pertenencia al registro de organizaciones no gubernamentales de desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional.
- 9) Disposición y enajenación de bienes.
- 10) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno.
- 11) Remuneración, en su caso, de los componentes de la Junta Directiva.
- 12) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.
- 13) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.

Artículo 12. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

- 1) La modificación de Estatutos.
- 2) La disolución de Asociación.
- 3) La elección de la Junta Directiva.
- 4) Fijación de cuotas extraordinarias.

- 5) Aprobar los Reglamentos de Régimen interno.
- 6) Expulsión de socio/as a propuesta de la Junta Directiva.
- 7) Acuerdo para la integración en una Federación de Asociaciones.
- 8) Solicitud de declaración de utilidad pública o de pertenencia al registro de organizaciones no gubernamentales de desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional.
- 9) Remuneración, en su caso, de los componentes de la Junta Directiva.
- 10) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.

CAPÍTULO V

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. Naturaleza y composición

- 1) La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.
- 2) La Junta Directiva estará formada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a, y opcionalmente las personas vocales que la Asamblea General crea conveniente. Estos cargos serán designados y revocados por la Asamblea General.
- 3) El ejercicio del cargo será personal, aunque podrá delegarse el voto en otros componentes de la Junta Directiva en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 14. Procedimientos para la elección y sustitución de los componentes

- 1) Para ser componente de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- 2) Su mandato será de un año, pudiendo ser sus componentes reelegidos.
- 3) Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios/as con derecho a voto en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y 12.
- 4) Convocada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para la designación de la Junta Directiva, los socios/as que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura conforme al reglamento aprobado por la Asociación y vigente en ese momento.
- 5) Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro componente de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del componente correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.
- 6) Los componentes de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

c) Por resolución judicial.

d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

e) Por renuncia.

f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

g) Por la pérdida de la condición de socio/a.

7) Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 15. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

1) Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus componentes requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quien le sustituya.

2) La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al semestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación por convocatoria realizada por el Presidente/a a iniciativa propia o de cualquiera de sus componentes.

3) La convocatoria de reuniones de Junta Directiva, con sus elementos formales, orden del día, lugar y fecha, se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración. No obstante, debe haberse producido una mención de la misma con un mínimo de siete días de antelación.

4) Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 10 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente/a en caso de empate.

5) No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los componentes que componen la Junta Directiva, lo acuerden por mayoría absoluta.

6) Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los componentes, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos.

7) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por decisión de la Junta Directiva, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 16. Facultades de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Elaborar las líneas generales de actuación y el plan de actividades.
- 2) Otorgar apoderamientos generales o especiales cuando así lo crea conveniente.
- 3) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

4) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.

5) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.

6) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno siguiendo el correspondiente Reglamento de Régimen Interno, en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

7) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios/as, siguiendo los criterios descritos en el artículo 23.

Artículo 17. Obligaciones y derechos de los componentes de la Junta Directiva

1) Son obligaciones de los componentes de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2) Los componentes de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción. Para tal fin, todos los componentes de la Junta Directiva podrán solicitar que su sentido de voto, así como la justificación del mismo, conste en acta.

a) En el supuesto de que algún componente de la Junta Directiva desee que su opinión quede transcrita textualmente en el acta, deberá adjuntar un documento donde quede literalmente reflejada en los mismos términos en que fue públicamente expresada, y que será entregado al Secretario/a, bien en el momento de la Asamblea, o como máximo en un plazo de 48 horas.

3) Los miembros de la junta directiva no podrán recibir retribución por el ejercicio de sus funciones, aunque sí podrán recibirla por funciones ajenas a las de Junta Directiva, siempre que esta retribución se encuentre justificada y aprobada por la Asamblea General. Además tendrán derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 18. El Presidente/a

Corresponde al Presidente/a:

1) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

2) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

3) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los

acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro componente de la Junta Directiva.

- 4) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- 5) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- 6) Dirimir con su voto los empates.
- 7) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- 8) Solicitar cualquier tipo de ayuda económica a entidades públicas y privadas en nombre de la Asociación, incluyendo la presentación de candidaturas a concursos públicos o privados.
- 9) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Junta Directiva y de la Asociación.

El Presidente/a será sustituido en plenas funciones, en caso de ausencia o de enfermedad, por el Vicepresidente/a y en ausencia de este por el Secretario/a o por el Vocal de la Junta.

Artículo 19. El Vicepresidente/a

Corresponderá al Vicepresidente/a realizar las funciones del Presidente/a en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos. Así mismo corresponde al Vicepresidente/a ayudar al Presidente/a en las funciones nombradas en el artículo 18.

Artículo 20. El Secretario/a

Corresponde al Secretario/a de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- 1) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- 2) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente/a, así como las citaciones de los componentes de aquélla y socios/as de ésta.
- 3) Dar cuenta inmediata al Presidente/a de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios/as en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- 4) Recibir los actos de comunicación de los componentes de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios/as y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- 5) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta, con la colaboración de la Junta Directiva para su elaboración.
- 6) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente/a, así como los informes que fuesen necesarios.

7) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad que estarán bajo la custodia del Tesorero/a.

8) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario/a.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario/a será sustituido por cualquiera de los componentes de la Junta Directiva.

Artículo 21. El Tesorero/a

Corresponde al Tesorero/a:

1) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

2) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente/a.

3) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente/a.

4) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

5) Buscar fuentes de financiación con la colaboración de la Junta Directiva, así como solicitar cualquier tipo de ayuda económica a entidades públicas y privadas en nombre de la Asociación, incluyendo la presentación de candidaturas a concursos públicos o privados.

6) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

7) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Tesorero/a, como responsable de la gestión económica financiera.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Tesorero/a será sustituido por cualquiera de los componentes de la Junta Directiva.

Artículo 22. Vocales

Corresponde a las personas con el cargo de vocal:

1) Cumplir las obligaciones propias de su cargo como componente de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

2) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.

3) Participar en el debate de las sesiones.

4) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

5) Formular ruegos y preguntas.

6) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

CAPÍTULO VI

PERSONAS ASOCIADAS Y COLABORADORAS

Artículo 23. Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Para adquirir la condición de socio/a se requiere:

- 1) Ser persona física o jurídica.
- 2) Tener interés en la educación y en el desarrollo de los fines de la Asociación.

La solicitud para adquirir la condición de socio/a debe presentarse por escrito al Secretario/a. La Junta Directiva decidirá si el solicitante es aceptado según los requisitos del correspondiente Reglamento de Régimen Interno de la Asociación; y en última instancia ésta se reservará siempre el derecho de admisión.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 24. Clases de Socios/as

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

1) Socios/as Fundadores: serán aquellos componentes que figuren en el Acta Fundacional de la Asociación. No contarán con ningún derecho exclusivo pero lo serán mientras la Asociación viva.

2) Socios/as Numerarios: pertenecerán a esta categoría todos los socios/as que cumplan los requisitos mínimos exigidos en el artículo 23.

3) Socios/as Honoríficos: pueden pertenecer a esta categoría aquellas personas que, por sus méritos, merezcan que la Junta Directiva (a petición de un socio/a, y votado en la Asamblea General) propongan su ingreso como tales en la Asociación. Tendrán voz y voto en las asambleas y estarán exentos del pago de cuotas.

Artículo 25. Clases de Colaboradores

1) Entidades colaboradoras: podrá incluir instituciones, entidades, organizaciones, empresas y centros educativos y universitarios que realicen alguna actividad relacionada con la educación. Un componente de estas entidades podrá ser invitado en las asambleas de la Asociación que se estimen oportunas, en las que tendrá voz pero no voto. Estas entidades firmarán con la Junta Directiva los convenios y acuerdos de colaboración.

Las entidades colaboradoras tendrán derecho a recibir la misma información que se transmite a los componentes numerarios.

2) Personas colaboradoras: Personas que colaboran con la entidad económicamente pero no poseen la condición de socio/a. Podrán ser invitados a las asambleas de la Asociación que

se estimen oportunas, en las que tendrán voz pero no voto. Las personas colaboradoras tendrán derecho a recibir la misma información que se transmite a los componentes numerarios. Estas personas podrán adquirir la condición de socio según el artículo 23 y atendiendo al RRI.

3) Personas que participan activamente: Personas que participan en RIE con su tiempo, pero no colaboran económicamente. Podrán ser invitados a las asambleas de la Asociación que se estimen oportunas, teniendo voz pero no voto. Estas personas podrán adquirir la condición de socio según el artículo 23 y atendiendo al RRI .

Artículo 26. Causas de baja en la condición de socio/a

1) La condición de socio/a se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva a través del Secretario/a.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas (si las hubiera), dejando de satisfacer dos cuotas periódicas, previo aviso de dicho impago.

c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

d) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. Las faltas consideradas graves quedarán registradas en el correspondiente Reglamento de Régimen Interno.

2) En el supuesto del apartado 1.a del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

3) Para que opere la causa 1.b será necesaria la expedición por el Tesorero/a de certificado de descubierto. Los efectos serán desde su notificación al socio/a moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio/a.

4) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio/a que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla perdiendo su antigüedad y con la correspondiente solicitud de inscripción de nuevo.

5) Para la pérdida de la condición de socio/a por la causa establecida en los apartados 1.c y 1.d, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por dos tercios del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

Artículo 27. Derechos de los socios/as y personas colaboradoras

A) Los socios/as numerarios y los socios/as fundadores tendrán los siguientes derechos:

1) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

2) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

3) Participar en las Asambleas con voz y voto.

4) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

5) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

6) Hacer sugerencias a los componentes de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

7) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

B) Los socios/as honoríficos tendrán los mismos derechos salvo el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

C) Las personas y entidades colaboradoras tendrán derecho a:

1) Lo indicado en los puntos 6) y 7) de este mismo artículo en relación a los derechos de los socios/as.

2) Solicitar, a la Junta Directiva, toda la información relacionada con la Asociación.

3) Participar en cualquier actividad de la Asociación que no sea exclusiva para socios/as.

4) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda tener como entidad o persona colaboradora según los acuerdos firmados.

D) Personas que participan activamente tendrán derecho a:

1) Ser informados por sus coordinadores o coordinadoras sobre la entidad y el proyecto, sección o grupo en el que participan.

2) Ser escuchadas sus propuestas por parte de su coordinador o coordinadora en las reuniones de sección o grupo.

Artículo 28. Deberes de los socios/as

Los socios/as fundadores y numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

1) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

2) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

3) Abonar las cuotas que se fijen.

4) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

5) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29. Régimen sancionador

El Órgano de Gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios/as que incumplan sus obligaciones. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según establezca el Reglamento de Régimen Interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva tramita el expediente sancionador y propone la resolución, previa audiencia del presunto infractor.

La resolución final, que debe ser motivada, la adopta este Órgano de Gobierno. Los socios/as sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

Artículo 30. Poder disciplinario de la Junta Directiva

Un componente contra el cual se haya interpuesto una queja formal, puede ser requerido ante la Junta Directiva, de la cual habrá por lo menos, tres componentes presentes. Una copia escrita de la misma queja debe ser enviada a la persona demandada por lo menos dos semanas antes de la vista.

La Junta, que será la única instancia con poder disciplinario, tiene la potestad de llamar al orden, suspender o expulsar al componente demandado. Deberá redactarse una resolución escrita de las razones para cualquier suspensión o expulsión y presentarla en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Una queja formal debe enviarse por escrito y debidamente firmada por el demandante.

Artículo 31. Gestión de conflictos

En caso de conflicto entre la Asamblea General y la Junta Directiva, se creará una comisión que gestione el conflicto, cuya composición se describirá en el correspondiente Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 32. Obligaciones documentales y contables

- 1) La Asociación no tiene patrimonio fundacional ni fondo social.
- 2) La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes. No obstante, de modo provisional, y hasta la concesión del CIF, los bienes podrán constar a nombre de cualquier socio/a de la Asociación.

3) En las cuentas corrientes o de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente/a, el tesorero/a y el secretario/a.

4) Para disponer del fondo es suficiente con dos firmas, una de las cuales debe ser la del tesorero/a o el presidente/a.

Artículo 33. Recursos Económicos

1) La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios/as, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

2) Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

3) Todos los componentes de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 34. Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

1) El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO euros.

2) El ejercicio económico será anual y coincidirá con la Asamblea General ordinaria.

3) Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente (si las hubiera).

4) Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse la Asamblea General Extraordinaria y ser aprobado por ella, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero/a y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

5) La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

6) La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN

Artículo 35. Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los asociados y asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- 2) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- 3) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 36. Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, destinará la totalidad del patrimonio de la Asociación, a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.